CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No 080-2025

OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER.**
MUNICIPIO	**MUNICIPIO DE GUAPOTÁ - SANTANDER** Nit. 890.204.979-0 Representado Legalmente por: **EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO** C.C. No 1.100.953.017 de San Gil, Santander Alcalde Municipal
E.S.E.	**E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ** Nit 804.007.868-4 Representada Legalmente por: **ANGIE PETERSON VILLAMIZAR** C.C. No 1.090.506.614 de Cúcuta, Norte de Santander Gerente
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**
VALOR INICIAL	**CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000 M/CTE.**
PLAZO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL QUINCE (15) DICIEMBRE DE 2025.**

Entre los suscritos a saber, señor: **EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.953.017 de San Gil (Santander), en su calidad de Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales y las concedidas por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), para suscribir contratos, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUAPOTÁ entidad Estatal, con Nit. 890.204.979-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ** con Nit. 804.007.868-4, representada legalmente por **ANGIE PETERSON VILLAMIZAR** identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.506.614 de Cúcuta (Norte de Santander), quien se encuentra en calidad de Gerente, según decreto de nombramiento No. 024 de fecha 22 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.**, se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **2)** Que la secretaria de Salud y Desarrollo Social elaboró los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad del presente convenio, los cuales fueron remitidos al Alcalde Municipal, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 Del Decreto 1082 de 2015. **3)** Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso (Artículo 194). Que la ley 1122 de 2007 dispone, en su artículo 26, que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas, solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E.). **4)** Que la ley 489 de 1998, hace alusión específica a los convenios interadministrativos y establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **5)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que regulan los Contratos o Convenios Interadministrativos, procede para este caso, la modalidad de Selección de Contratación Directa, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del mismo, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos. **6)** Que en el presupuesto aprobado por la Empresa Social del Estado San Cayetano para la vigencia 2025, evidencian algunos rubros presupuestales deficitarios, los cuales requieren ser adicionados, para cumplir con las obligaciones adquiridas y así, garantizar la prestación de los servicios de salud. **7)** Que analizadas las condiciones de recaudo de la E.S.E. San Cayetano, el Municipio de Guapotá, advierte la necesidad de apoyar financieramente la misma, para el fortalecimiento financiero de caja o liquidez, que garantizara la adecuada operación de la ESE; manteniendo los servicios prestados, así como el proveer servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa a través de un nivel profesional óptimo, teniendo, en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. **8)** Que mediante la asignación de recursos, el municipio de Guapotá, Santander, buscará garantizar la sostenibilidad financiera, para una adecuada operación de la Empresa Social del Estado San Cayetano, la prestación de servicios de salud adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad; lo cual se logra mediante el incremento de los ingresos de la Empresa Social del Estado y cuente con flujo de caja y presupuesto que permitan la operación por parte de la ESE en la prestación de servicios de salud a la población. **9)** Que la Gerente de la ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA, mediante escrito, presentó solicitud de apoyo financiero al municipio de Guapotá, manifestando que la Empresa Social del Estado presentó presupuesto para la vigencia 2025, viabilizado por la junta directiva y aprobado mediante acuerdo No. 009 de diciembre 05 de 2024, determinando que el presupuesto aprobado no es suficiente para cubrir todas las necesidades presupuestales que permitan prestar servicios de salud con calidad y oportunidad y que el presupuesto no alcanza a cubrir la totalidad de los gastos necesarios requeridos para su normal funcionamiento operacional para la vigencia 2025. **10)**. Que conforme a las normas anteriormente enunciadas y como quiera que es deber de la administración municipal velar por el apoyo a la Empresa Social del Estado San Cayetano, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2024 - 2027 - "*GUAPOTA PARA PROGRESAR*" y al ser evidente la poca liquidez de dicha institución para cubrir con su propios recursos el pago efectivo de su operación y teniendo en cuenta la

solicitud de apoyo financiero por parte de la gerente de la ESE, considera necesario apoyar financieramente, ya que con dichos recursos se garantizará la adecuada operación de la misma y la prestación de servicios de salud. **11).** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00265 del 27 de junio de 2025. Rubro presupuestal F.2.3.2.02.02.009.19.06.035 Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población, del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2025, para atender el presente compromiso. **12)** Que la E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ es una Empresa Social del Estado, entidad pública vinculada al Sistema Departamental de Salud con jurisdicción en el Municipio de Guapotá - Santander, es parte de la red pública está acreditada, certificada y descentralizada administrativamente y financieramente además con estructura administrativa, creada mediante Acuerdo No 009 de 06 de abril de 2004. En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER". CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El apoyo consistirá en adoptar medidas para lograr y buscar, a través del apoyo financiero a la E.S.E, tanto el equilibrio operacional de la Entidad como la garantía de la continuidad y calidad del servicio de salud, a través del apoyo de los servicios medico asistenciales y actividades conexas a la prestación de servicios de salud de la E.S.E. de la siguiente manera: Para el cumplimento del objeto fijado, se requiere por parte del ejecutor cumplir con los siguientes componentes: Para el cumplimento del objeto fijado, se requiere por parte del ejecutor cumplir con los siguientes componentes: a) Realizar los procesos de contratación necesarios para la vinculación del personal y/o de los suministros o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio. b) Presentar informe detallado sobre la ejecución de los recursos. c) Garantizar un servicio de salud con calidad a la comunidad del municipio de Guapotá, Santander. d) Entregar los soportes correspondientes o contratos suscritos al supervisor del convenio designado por el Municipio. e) Los recursos serán invertidos en los siguientes ítems:

DESCRIPCIÓN
Prestación de servicios profesionales, asistenciales y operativos
Nómina y prestaciones sociales trabajadores de la E.S.E.
Materiales y suministros

CLÁUSULA TERCERA. – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de ejecución es la sede de la E.S.E. San Cayetano del Municipio de Guapotá –Santander. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO**: El valor del convenio interadministrativo corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE,** conforme a la asignación de recursos para pago de los gastos de operación y funcionamiento de la entidad, los cuales se destinarán con base en el siguiente presupuesto económico:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Prestación de servicios profesionales, asistenciales y operativos	$ 1.600.000
Nómina y prestaciones sociales trabajadores de la E.S.E.	$ 32.400.000
Materiales y suministros	$ 6.000.000
TOTAL	**$ 40.000.000**

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: El municipio cancelará a la ESE San Cayetano el valor del convenio en dos (02) pagos parciales así: CINCUENTA (50%) del valor del aporte,

equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) MCTE a la firma y perfeccionamiento del convenio y el CINCUENTA (50%) restante por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) MCTE a la terminación del plazo del convenio. Los desembolsos se realizarán previa presentación de la factura electrónica, acta de pago, así como la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. Es necesario la presentación por parte de la E.S.E de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el desembolso de los recursos con destinación específica a nombre del convenio. **PARAGRAFO ÚNICO**. El valor girado a la ESE SAN CAYETANO, solo podrá ser utilizado para el pago de gastos de operación y funcionamiento, conforme a la solicitud efectuada por el gerente de la Empresa Social del Estado. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER: 6.1. OBLIGACIONES GENERALES:** a) Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado. b) Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. c) Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de este convenio. d) No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. **6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** a) Disponer del recurso humano idóneo y técnico necesario con el fin de desarrollar el objeto del convenio de conformidad a lo pactado. b) Disponer de las instalaciones y gestión administrativa a su cargo. c) Utilizar los recursos aportados en el convenio interadministrativo única y exclusivamente para desarrollar y ejecutar los proyectos específicos convenidos. d) Desarrollar el objeto del convenio utilizando los recursos girados y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Guapotá de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros. e) La ESE se compromete a desarrollar las acciones contempladas dentro de los componentes descritos en el objeto del presente convenio interadministrativo. f) Aportar al municipio la información necesaria y oportuna cuando este lo requiera. g) En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la **E.S.E SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ** se obliga a restituir los fondos al municipio. h) Rendir informes mensuales al municipio sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente. i) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el municipio para los fines previstos en el objeto del convenio. j) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) Transferir oportunamente a la E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – SAN CAYETANO el aporte pactado en el convenio. b) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del convenio. c) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del convenio. d) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente convenio. e) Verificar los pagos en los plazos pactados. f) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte de la E.S.E., en cuanto le corresponda. g) Garantizar que los aportes se giren en el menor tiempo, depositado en la cuenta que la Empresa Social del Estado disponga. h) Las demás establecidas por la Ley, en el presente convenio o que se deduzca de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. – MANIFESTACIONES DE LA ESE:** LA ESE declara expresamente que: a) Asume la responsabilidad que pueda derivar de conductas negligentes en que incurran los trabajadores, dependientes, contratistas o subcontratistas. b) Tiene contraídas obligaciones laborales o contractuales con las personas que contraten y que en consecuencia asume la responsabilidad como empleador o contratante. **CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN:** La E.S.E. no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, en razón a que el mismo se

Dirección: Carrera 2 No. 5-05, **Código Postal:** 683011, **Teléfono de Contacto**: 321 290 23 00
Página web: www.guapota-santander.gov.co,
e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co

celebra en condición a las calidades de cada uno de las partes. **CLÁUSULA DECIMA. – RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Artículo 3.4.2.1.1° Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio es desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de diciembre de 2025. **PARÁGRAFO:** Para dar por terminado unilateralmente el convenio antes de su vencimiento por parte del MUNICIPIO, será necesario que él mismo se encuentre PAZ Y SALVO por todo concepto con la E.S.E SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ hasta el último día que se preste el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** La E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ suspenderá los servicios de que trata el presente convenio, sin que exista responsabilidad alguna por parte de ella o del MUNICIPIO, en los siguientes casos: **1)** De común acuerdo entre las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **3)** Por razones de orden público. **4)** Por orden de autoridad competente, de acuerdo con las normas aplicables. **5)** Por incumplimiento en el pago oportuno de las facturas. En estos casos no habrá responsabilidad alguna por parte de la E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por la demora, o incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando quiera que ellos sean causados por eventos imprevistos fuera de su control. Si ocurriese un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará oportunamente a la otra. Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos: **1)** Por el vencimiento del término de duración. **2)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. **3)** Por el mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuidad en la prestación de los servicios convenidos por más de un (1) mes, salvo acuerdo en contrario de las partes. **5)** Por las demás causales establecidas en la ley y en este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** LA E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ mantendrá indemne al MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal en contra el MUNICIPIO, por este concepto LA E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, será LA E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ quien debe responder por la

satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- GARANTÍAS:** Este convenio estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Por tratarse de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, es decir, celebrado entre dos entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – GASTOS:** Los gastos de la legalización que demande el presente convenio serán sufragados por la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones que generen la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente convenio estarán a cargo de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y extra legales de este convenio, las partes señalan que su domicilio es el Municipio de Guapotá (S). **CLÁUSULA VIGESIMA - SUPERVISOR:** El supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del convenio. La Supervisión de este convenio estará a cargo de la SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL a quien una vez se celebre el convenio se designará mediante resolución o notificación si se establece dentro del clausulado del convenio se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento conjuntamente con las siguientes obligaciones: **1-** Ejercer una vigilancia en la ejecución del objeto del convenio. **2-** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E. **3-** Exigir el oportuno envió y revisar las facturas expedidas por el servicio prestado. **4-** Llevar una completa relación de lo facturado y pagado por el CONTRATANTE, mes a mes. **5-** Ordenar la suspensión del convenio, siempre que exista justificación. **6-** Informara la oficina jurídica del MUNICIPIO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la E.S.E., para adelantar las acciones pertinentes. **7-** Elaborar y suscribir el acta de liquidación y terminación del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-** Los términos para la liquidación del presente convenio serán de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La E.S.E. presentó los documentos para la formalización de este convenio, en consecuencia, se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registró presupuestal expedido por el Municipio de Guapotá (Santander) para tal fin.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen.

EL MUNICIPIO,

EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO
Alcalde Municipal

LA E.S.E.,

ANGIE PETERSON VILLAMIZAR
Gerente E.S.E.

Proyecto: Zorayda Quintero Pinzón – Apoyo Profesional
Reviso Asp. Jurídicos: Lisseth Camila Méndez Barajas- Asesora jurídica externa en contratación